

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “MERCATA S.L.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Denominación

La sociedad se denominará “Mercata S.L.” y se regirá por su contrato constitutivo, por los presentes estatutos y, en lo en ellos no dispuesto, por la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 2º.- Duración y comienzo de actividades

La sociedad tendrá una duración de tres años. No obstante, llegado dicho momento, los socios podrán acordar la continuación de la sociedad por un período de tiempo de igual o superior duración o por un período de tiempo indefinido.

La sociedad dará comienzo a sus operaciones con fecha 1 de enero de 2015.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad se halla situado en Zaragoza, en la calle Tenor Fleta número 64 piso 1º Derecha.

Artículo 4º.- Objeto social

El objeto social de la Sociedad será la asesoría de empresas en los ámbitos contable, fiscal y laboral.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social

El capital social será de dieciocho mil euros (18.000€), dividido en dieciocho participaciones sociales de mil euros (1.000€) de valor nominal cada una de ellas,

repartidas a partes iguales entre los seis socios y numeradas de manera correlativa con los números 1 a 18.

Dicho capital se halla totalmente suscrito y desembolsado mediante aportaciones dinerarias realizadas por los socios fundadores a título de propiedad.

Artículo 6º.- Transmisión de las participaciones

A) Transmisión voluntaria por actos inter vivos.

Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre los propios socios.

B) Transmisión mortis causa.

En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, tendrán la obligación de adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al heredero o legatario, su valor razonable al día del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7º.- Prestaciones accesorias

Los socios estarán obligados a prestar en el seno de la sociedad los servicios profesionales de asesoría de empresas que constituyen el objeto social.

Los socios prestarán dichos servicios a tiempo completo y en régimen de exclusiva, sin que, por tanto, puedan realizar dichas prestaciones en nombre propio o para personas o sociedades ajenas a la sociedad que se constituye. No obstante lo anterior, la Junta General, mediante acuerdo favorable de la mayoría del capital social y de los derechos de voto, podrá autorizar al socio que lo solicite a prestar sus servicios profesionales para un cliente o en un asunto determinado.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 8°.- Los órganos de la sociedad son:

- A) La Junta General
- B) El Consejo de Administración

Artículo 9°.- La Junta General

A) Composición.

La Junta General estará compuesta por todos los socios.

B) Convocatoria.

Las juntas generales se convocarán mediante burofax y de forma individualizada.

C) Asistencia y representación.

Los socios sólo podrán ser representados en la Junta por otros socios.

La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 10°.- Consejo de Administración

La administración se encomienda a un Consejo de Administración, al que corresponde la representación de la Sociedad en forma colegiada.

El Consejo de Administración estará compuesto por un total de tres miembros, todos ellos socios de esta entidad.

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El cargo de administrador no es retribuido.

No obstante todo lo expuesto, A será dotado de un poder *ex profeso* que le permita realizar las siguientes actuaciones:

- Abrir cuentas en las entidades de crédito
- Contratar trabajadores
- Firmar contratos en nombre de la sociedad
- Otras facultades análogas

En cualquier caso, A no podrá comprometer a la sociedad con sus actuaciones cuando éstas excedan de tres mil euros.

En defecto de lo establecido, la Junta General podrá optar alternativamente por confiar la administración de la sociedad a un administrador único o a varios administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta, sin necesidad de modificar por ello los Estatutos.

TÍTULO IV. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 11º.- Reparto de dividendos

Los socios tendrán derecho a un dividendo consistente, al menos, en el 50% de los beneficios anuales de la sociedad después de impuestos, una vez deducida la reserva legal.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

TÍTULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo 12°.- Derecho de separación

Los socios podrán separarse de la sociedad en cualquier momento, para lo cual quedará establecido un bolsín intrasocietario. Por medio de este, la sociedad se obliga a adquirir cada ejercicio social al menos un 20% del total de las participaciones del socio o socios que pretendan abandonar la misma. Esta obligación queda condicionada a que:

- Ese 20% de las participaciones no represente más del 5% del capital social.
- La existencia de reservas de libre disposición permitiera esa adquisición.
- La fijación del valor real de las participaciones se realice por un experto independiente de forma anual o, en su caso, de forma periódica cada cinco años y con la posterior actualización de dicho valor por la aplicación de un coeficiente corrector.
- La no existencia de otro socio o socios que quieran adquirir dichas participaciones en porcentaje igual o superior al señalado.

Art. 13°.- Exclusión de socios

Los socios podrán ser excluidos cuando infrinjan gravemente sus deberes para con la sociedad; violen la prohibición de hacer competencia a la propia sociedad, sea el socio administrador o no; aprovechen a título individual las oportunidades de negocio que se presenten a la sociedad y utilicen de forma indebida la firma social.

La exclusión requerirá acuerdo motivado de la Junta General.